

Año de 1841.

Lunes 25 de Octubre.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 281.

*El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid me dice con fecha 4 del actual, lo que sigue.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia en 19 del mes último la orden del tenor siguiente.

A los Regentes de las Audiencias de Barcelona y Mallorca en 18 de mayo último se dijo por este Ministerio lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á instancia de D. Francisco Marcó y Mata, Notario de Reinos, con residencia en Aytona, en solicitud de que se declare que las Notarías no se hallan en el caso de sacarse á pública subasta á virtud de la circular expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de octubre de 1838 y la de este de mi cargo de 18 del mismo para el remate de las Escribanías incorporadas al Estado. También he hecho á S. A. presenté lo expuesto por la Audiencia de Mallorca sobre la provision de la Notaría de la villa de Arta, cuyo expediente estaba instruyendo, y con motivo de oficio del Intendente de aquella Provincia que pretendia se procediese á la subasta, suspendió el Tribunal porque dudaba si debería tener lugar respecto á las Notarías de Reinos; y así mismo lo manifestado últimamente por la Junta Gubernativa de esa Provincia á fin de que se revocase el referido decreto de 9 de octubre. Enterado de todo y de conformidad con lo consultado por el supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver: Que con arreglo al decreto de 2 de febrero de 1840 las Notarías de Reinos están en igual caso que los demás oficios públicos incorporados al Estado mandados subastar para su provision y por lo tanto comprendidas en las disposiciones de la Real orden de 9 de octubre de 1838, y que en el caso de adjudicarse alguna Escribanía ó notaría á persona que dejase otra vacante para cuya obtencion hubiese sufrido desembolsos á favor del Erario, deben servirle estos como parte del precio que deba satisfacer por el nuevo remate. Y con el objeto de evitar para lo sucesivo la diferencia que se advierte en el modo de proveer estos oficios en las diferente provincias del Reino, se ha servido S. A. mandar co-

munique á V. S. la preinserta resolucion para su inteligencia, la del Tribunal y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y la Audiencia para su cumplimiento ha acordado se circule en la forma ordinaria y que al efecto se transcriba á V. S. como lo hago para que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa Provincia.

Palencia 8 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 282.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado con fecha 11 del actual la circular del tenor siguiente.*

Si es un deber en los Ciudadanos que contribuyen á levantar las cargas del estado, acudir á conservar el orden público en las filas de la Milicia Nacional, cuando se ve amenazado, lo es aun mayor en los empleados, tanto por lo que deben á la Nacion que los sostiene, cuanto por la obligacion en que están constituidos de secundar y apoyar las disposiciones del Gobierno que les ha dispensado su confianza. Desconociendo ó aparentando desconocer estos principios algunos empleados han dejado de concurrir á las filas en la alarma producida por el atroz atentado que en la noche del 7 al 8 del actual se perpetró, en el Palacio Real, pretendiendo cohonestar su falta, ya con la asistencia á sus respectivas oficinas, y ya con la ignorancia del punto que con preferencia debieran ocupar. S. A. el Regente del Reino que la dá desde luego á la conservacion del orden público y á la defensa y sostenimiento de la Constitucion y del Trono de nuestra inocente Reina doña Isabel II, reprueba este comportamiento, y el Gobierno ha dictado de su orden las disposiciones convenientes, para hacer sentir de su desagrado á los que se hallen en el caso expresado, sin perjuicio de la accion que por la ordenanza de la Milicia Nacional corresponde á los consejos de disciplina; pero deseando evitar todo pretexto para lo sucesivo, y con el fin de marcar terminantemente á los empleados públicos cual es su deber cuando el orden y la libertad peligran, y el castigo á que se sujetan si lo

desconocen, ha tenido á bien mandar S. A.: que todo individuo de dicha fuerza Ciudadana que siendo empleado de la Nación deje de acudir á las filas en caso de alarma, solo por este hecho y justificada que sea la falta por el Capitan de la compañía y el Comandante del batallon, sea separado de su destino; reservándose el Gobierno hacer en su caso las excepciones convenientes con los empleados cuya presencia en sus oficinas sea indispensable por la naturaleza de los cargos que desempeñen. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he mandado insertar en el boletin para que llegue á conocimiento de los interesados y demas efectos consiguientes. Palencia 19 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.*

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 283.

*El Sr. Gefe político de Búrgos en oficio de ayer me dice lo siguiente.*

Segun parte que ha recibido en esta Ciudad S. A. el Excmo. Sr. Regente del Reino, ha sido aprehendido y fusilado en Tolosa el rebelde Muñagorri, y se han sometido los batallones de Borbon y Provincial de Búrgos, incorporándose á las tropas que manda en Guipúzcoa el General Alcalá: cuya plausible noticia me apresuro á comunicar á V. S. para su satisfaccion.—P. D. En Bilbao ya está reconocido el Gobierno de S. A. el Regente.

*El Sr. Gefe político de Santander con fecha de antes de ayer, me dice lo que sigue.*

Con la mayor satisfaccion remito á V. S. el adjunto boletin extraordinario que contiene la plausible noticia del sometimiento de las tropas sublevadas en las provincias Vascongadas, fuga de los Gefes rebeldes y de los Diputados Forales que promovieron al pronunciamiento contra el Gobierno legítimamente constituido.—Añádese por noticias recibidas de Castro-urdiales que ayer ocuparon las tropas leales á Bilbao y que los pueblos sublevados habian dejado las armas.

*El extraordinario á que se contrae la comunicacion del Sr. Gefe político de Santander, dice lo siguiente.*

Capitanía general del 12.º distrito militar.— Los acontecimientos que han tenido lugar en el dia de hoy me ponen en el caso de hacerle á V. S. participe de ellos, para que cuanto antes llegue á noticia de los habitantes de esa provincia.—Hallándome en las posiciones de Andoain con la poca fuerza del Regimiento del Principe de que podía disponer, resuelto á esperar los Regimientos sublevados de infantería de Borbon número 17 y Provincial de Burgos, quienes al parecer traian intento de atacarme en ellas, y yo á resistir cuanto me fuese dable, á las fuerzas superiores, que venian en mi persecucion: se me presentó un oficial de E. M. que en la noche del 4 habia mandado con pliegos á Bilbao, y que estos retenian como prisionero, comunicándome que todos los batallones sublevados arrepentidos

del estravio cometido, imploraban el perdon: convencido de que solo les arrastró un acto de severa disciplina por no comprometer la suerte de los gefes que los han puesto a tan dura prueba, he tenido por conveniente á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II y S. A. el Regente del Reino concederles olvido de todo lo pasado, escortándoles á que continuasen reunidos á sus compañeros, para concluir con los que así los habian llevado al precipicio, jurando todos ellos, en medio de las demostraciones del mayor regocijo, y vertiendo lagrimas, ser los primeros que se pondrian al frente del enemigo para lavar con su sangre la mancha que se habian hechado. Los Generales Urbistondo, Clavería, Lardizabal, y los Diputados generales de la provincia han salido esta mañana de aqui camino de Navarra con algunos paisanos y migueletes del pais, tal vez con el objeto de pasarse á Francia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Tolosa 20 de Octubre de 1841.—Francisco de Paula Alcalá.—Sr. Comandante general de la provincia de Santander.

*El Sr. Comandante General de esta Provincia ha recibido del Sr. Brigadier encargado del Despacho de la Capitanía General de este Distrito, la comunicacion que sigue, fecha de ayer.*

El Excmo. Sr. D. Martin José de Iriarte, General encargado del mando de esta Capitanía General desde Benavente con fecha de ayer me dice que el rebelde Brigadier D. José de Orive, Coronel que fue del Regimiento llamado Reina Gobernadora, se ha internado en Portugal con la mayor parte de los sublevados, y que los restos continúan dispersos en la frontera, en cuya persecucion se dirigia S. E.

*Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfaccion, prometiéndome en vista de las antecedentes comunicaciones, poderles participar muy pronto, que la rebelion que estalló en el Norte de la Península, ha sido completamente sofocada. Palencia 24 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.*

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 18 del actual, la orden circular siguiente.*

Al comunicar á V. S. la salida de esta Capital de S. A. S. el Regente del Reino con direccion á las Provincias del norte, no puedo menos de llamar su atencion hácia el contenido del manifiesto que adjunto le dirijo para su gobierno y el de los empleados de su digno mando, cuya lectura por sus brillantes y patrióticos conceptos; necesariamente ha de causar fuertes impresiones en todos los hombres sensibles y amantes del decoro y bien estar de su pais.—Por el contesto del mismo documento facilmente deducirá V. S. que el Gobierno está resuelto á adoptar cuantas providencias puedan conducir al feliz término de la rebelion pronunciada en las Provincias Vascongadas y de Navarra sin que haya dificultad que no supere para restablecer el sosiego público que la traicion y perversidad han conmovido; y como una de sus primeras atenciones sea la de adquirir los recursos necesarios para hacer frente á las nuevas obligaciones que tal situacion produce, pre-

ciso es que V. S. como buen español, como patriota y como servidor del Gobierno, haga conocer á los pueblos, confiados á su administracion, los males sin cuento que de seguro les acarriaría otra guerra civil, si en su origen no se ahogara, y la necesidad por consiguiente de que se lleve á efecto la recaudacion de las contribuciones, haciéndola exenta de vejámenes indebidos ó abusos del poder, que siempre son odiosos de parte de la autoridad cuando esta halla pronta obediencia y ninguna oposicion á sus legales mandatos. Nuestro deber es proporcionar al Tesoro, con sujecion á la ley, lo que al Estado pertenece; y si V. S. en sus providencias sigue el sistema de regularidad, de orden y economía que ya empezaba á hacerse sensible, grandes serán los beneficios que reporte el pais, y el triunfo de la causa será tanto mas brillante, cuanto en medio de las dificultades que ofrece la situacion económica de la Monarquía al concluir una guerra que ha consumido inmensas riquezas y apurado casi todo género de recursos, se convenza la Europa que no nos faltan aun medios para defender nuestra libertad y el Trono Constitucional de ISABEL II, ni tampoco prevision á fin de evitar las consecuencias de los desórdenes administrativos, tan fatales á los pueblos que lo sufren como la guerra misma. El Gobierno tiene tomadas sus medidas para que el Ejército sea puntualmente atendido; pero banos y efímeros serian sus esfuerzos si las Autoridades subalternas de las Provincias no les secundaran activando el cobro de las contribuciones, persiguiendo el fraude, mejorando las rentas confiadas á su cuidado, y sobre todo cumpliendo estrictamente las órdenes que se comuniquen, sin separarse del sistema de centralizacion tan particularmente recomendado, y ejerciendo la mas escrupulosa residencia respecto de la recaudacion y distribucion de fondos.—En esta virtud me manda el Regente del Reino prevenir á V. S. como de su orden lo ejecuto, que inculcando estos principios á los habitantes de esa Provincia, los invite á que sin dar lugar á apremios, paguen al corriente sus contribuciones, pues que solo asi podrá el Gobierno escusarse de pedir recursos extraordinarios para las perentorias é indispensables obligaciones que le rodean. Por las cuentas, estados y demas datos que V. S. remita al Ministerio, dando conocimiento de su administracion, serán apreclados su mérito y servicios en estas circunstancias; y como es llegado el momento de que los empleados acrediten que su causa es la de la Nacion y cada uno en el destino que desempeña puede y debe hacerlo estensible, espera el Gobierno no ver defraudada la confianza que en V. S. á depositado.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los deudores, pueblos y particulares, á fin de que concurran al instante con sus créditos al Erario, evitando por este medio las medidas de apremio que tan imperiosamente exigen las circunstancias, y que con profundo sentimiento mio tendré que adoptar enérgicamente, pues asi lo reclaman mi deber y las atenciones del Estado,*

*Creo que los pueblos y deudores al Gobierno en esta Provincia estarán satisfechos de la justicia con que he tratado siempre sus asuntos y del esmero con que repetidamente he usado de mis medios de excitacion al pago antes de pasar á los apremios, y que aun en estos he procurado en todo caso suavizar*

*el rigor de ellos uniendo diferentes certificaciones de créditos por Hacienda y por otros ramos del Estado bajo de una misma y sola Comision, aguardando para esta union á épocas oportunas, á fin de que las dietas de los Comisionados fuesen mas llevaderas, y conciliando finalmente los intereses y alivio de los contribuyentes con los del Erario. Por lo cual espero que los deudores se aprovecharán de esta consideracion y no descuidarán el acudir á mi llamamiento sin dar lugar á los rigores que se anuncian en el boletin núm. 83, del juéves 7 del corriente; y que en caso de descuido á la presente excitacion, tendré que poner en práctica con mucha amargura de mis naturales sentimientos. Y por lo respectivo al manifiesto de S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino se omite aqui su insercion por haberle publicado el Sr. Gefe político de esta Provincia en el boletin extraordinario de este dia, núm. 89. Palencia 23 de octubre de 1841.—Benito María Caballero.—Insértese, Aguado.*

#### *Comandancia general de la Provincia de Palencia.*

*El Sr. Brigadier encargado del despacho de la Capitania general de este distrito, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Segun avisos recibidos por el Gobierno de S. M. varios soldados licenciados del ejército y cuerpos francos, venden sus licencias absolutas despues de sacar de ellas copias legalizadas, á paisanos que pagan las originales á diferentes precios, segun la mayor ó menor semejanza del que compra con el que vende. Enterado de ello el Regente del Reino, y queriendo prevenir las perniciosas consecuencias que asi á los incautos ó maliciosos vendedores de dichas licencias sujetos por serlo á la responsabilidad de este abuso, y acaso del que de ellas hagan los que las compran, como tambien al buen remplazo del ejército resultarian de aquel tráfico criminal y vergonzoso, si como es muy posible tubiese por objeto entre otros, el de habilitarse para ser sustitutos, como licenciados, hombres que no solo no han servido, sino que por el echo mismo de hacer uso de un medio tan iniquo, son indignos de entrar en las filas de un ejército, cuya moralidad y disciplina se resintiria de su presencia en ellas; se ha servido S. A. resolver que los Capitanes generales de los distritos, los Inspectores y Directores generales de las armas, como asi misma los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales redoblen su celo y vigilancia para impedir por los medios que esten á su alcance, que ningun individuo sustituya á otro en el servicio militar, como soldado licenciado sin serlo; para lo cual prevendrán lo necesario á quienes corresponda, á fin de que inspeccionen con el esmero mas escrupuloso, todos los documentos que con arreglo al art. 94 de la ordenanza de remplazos deben entregar, no solo los sustitutos que sean presentados para serlo como habilitados por la ley de*

1.º de mayo de 1838, sino también los que lo sean como licenciados del ejército ó cuerpos Francos, à quienes se examinarán con todo el detenimiento que sea preciso para asegurarse además de que los mismos y no otros, son los hombres contenidos en las licencias absolutas que producen hasta el extremo de hacer ejecutar al que sea necesario algunas lecciones de la escuela del recluta. Y de órden de S. A. lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado à V. S. para su noticia, y à fin de que se sirva hacerlo saber al comandante de la caja de quintos de esa Provincia à los fines indicados; insertándolo en el boletín oficial de la misma.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para que llegue à noticia de todos. Palencia 16 de octubre de 1841.—El Comandante militar interino, Manuel Mena.—Insértese: Aguado.*

*El Sr. Brigadier encargado del despacho de la Capitania general de este distrito, en 13 de este mes me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 26 del mes último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por el Capitan retirado D. Salvador de Frejola, Comandante interino del fuerte de S. Carlos de Barcelona en solicitud del abono del doble tiempo que permaneció en campaña durante la guerra última, hasta que por haber quedado inutil por heridas recibidas en ella se separó del servicio activo antes de cumplir los dos años que para optar à dicho abono previene el real decreto de 21 de octubre de 1835. Conforme S. A. con el parecer de la Junta general de Inspectores, ha tenido à bien resolver: que tanto al interesado como à todos los que se hallen en idéntico caso debidamente comprobado, se les declare el doble tiempo hasta la fecha en que obtuvieron sus retiros, puesto que las circunstancias desgraciadas de la Campaña les alcanzaron antes de cumplir el término de los dos años, y que sus servicios merecen una escepcion del citado decreto; y la consideracion de S. A.. De órden del mismo Regente lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo traslado à V. S. con el propio objeto, y à fin de que se sirva hacerlo insertar en el boletín oficial de esa Provincia para la debida publicidad.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín de esta Provincia, para noticia de los individuos à quienes corresponda. Palencia 17 de octubre de 1841.—El Comandante militar interino, Manuel Mena.—Insértese: Aguado.*

El Sr. Brigadier encargado del despacho de la Capitania general de este distrito, me trasladó

con fecha de antes de ayer la comunicacion del Excmo. Sr. Marqués de Rodil, Capitan general y en Gefe de los Ejércitos de operaciones del Norte en que participa el fusilamiento del rebelde Montes de Oca y la presentacion de dos escuadrones del 1.º de Ligeros y 5 compañías de Borbón mandadas por un teniente. Habiendo sido publicada dicha comunicacion por el Sr. Gefe político en el boletín extraordinario de hoy, considero escusado reproducirla.

Palentinos, si la casualidad me tuvo separado de vosotros en los primeros momentos de alarma tan torpemente dada, tengo la satisfaccion de haber vuelto à tiempo de participaros la sucesiva disolucion del nublado tan meditado, y que segun algunos, hasta en sus semblantes parecia tener ya seguro el éxito de sus planes y conjuracion.

En este recinto ya sonó alguna voz que manifestaba los deseos y simpatías ó complicidad con los conjurados, y así como llegó à mi noticia esta necia tentativa, tuve el placer de saber que fué ahogada en el acto por la decision de los buenos.

La mia es bien conocida en esta provincia y estoy muy dispuesto à no desmentirla en ningun caso, con cuyo objeto he abandonado mis intereses, he pospuesto mi salud, y he apresurado mi marcha.

El osado que intente alterar el órden y levantar la bandera de la conjuracion en esta Provincia, cuyo mando me está confiado, esté seguro que sufrirá el rigor de la ley antes que pueda haberse olvidado su loco atrevimiento.

*Palencia 23 de octubre de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuerné.—Insértese: Aguado.*

## ANUNCIOS.

*Don Antonio Rodriguez Sotillo, Contador de Rentas Nacionales de esta Provincia de Zamora, ejerciendo funciones de Intendente y Subdelegado por ausencia del Sr. propietario.*

Se arriendan en pública subasta los derechos que constituyen las Rentas provinciales de la Ciudad de Toro por tiempo de un año, que ha de dar principio en 1.º de enero de 1842 y concluirá en 31 de diciembre del mismo. Todo licitador puede enterarse en la Escribanía del juzgado de esta Subdelegacion del pliego de condiciones, bajo las cuales se han de celebrar sus remates en los dias 27 del presente mes, 6 y 16 del próximo noviembre, en los extrados de esta Intendencia de 11 à 12 de sus respectivas mañanas. Zamora 7 de octubre de 1841.—Antonio Rodriguez Sotillo.—Por su mandado, Antonio María Fernandez.—*Insértese: Aguado.*